

**RAMO:** GOBERNACIÓN.  
**No. OFICIO:** 087  
**ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 87.

Aguascalientes, Ags., 10 de marzo de 2022

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **Decreto Número 87**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman las fracciones XIV y XV y Párrafo Segundo, y se Adicionan una Fracción XVI y un Quinto Párrafo al Artículo 27 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. a la XIII. ...

XIV. Embargo preventivo de bienes de la persona violenta, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar sus obligaciones alimentarias;

XV. Obligación alimentaria provisional e inmediata; y

XVI. Custodia personal o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiales adscritos a la Fiscalía y a la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado, según corresponda con base a la disponibilidad del personal de estas instancias.

Las órdenes de protección contenidas en las Fracciones I a VI son de emergencia, y las contenidas en las Fracciones VIII a XI y XVI son preventivas, deberán ser otorgadas por parte del Ministerio Público, los jueces mixtos, de lo penal, civil y familiar, según corresponda. Las contenidas en las Fracciones VII, y XII a XV son de naturaleza civil y deberán ser otorgadas por los jueces mixtos, de lo civil y familiar, que conozcan del asunto. Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, mientras que las de naturaleza civil deberán expedirse dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan y tendrán una temporalidad no mayor a setenta y dos horas, plazo dentro del cual debe emitirse la resolución referida en el párrafo tercero del Artículo 30 bis.

...

...

En el caso de la fracción XVI se podrán suscribir convenios de coordinación con las instancias de Seguridad Pública municipales, así como de colaboración con las personas autorizadas para prestar servicios de seguridad privada, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública, de conformidad con la normatividad federal en la materia.

### **TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de marzo del año 2022.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**